

fecha 6 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.278, promovido por doña Marina Grau Auge, referente a daños y perjuicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo L. Villamil, en nombre y representación de doña Marina Grau Auge, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1982, que desestima el recurso de reposición formulado contra la Orden conjunta de los Ministerios de la Presidencia del Gobierno y Hacienda, por la que se deniega el derecho a ser amnistiada como antigua Profesora de la Escuela de Trabajo de Barcelona de la Generalidad de Cataluña, por lo que anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, declarando en su lugar el derecho de la recurrente a ser amnistiada como Profesora del organismo indicado, ello a efectos de reconocimiento de categoría y trienios para mejorar su actual pensión como funcionaria de la Diputación de Barcelona, con el correspondiente pago de atrasos desde el mes de agosto de 1976; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**25486**

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Pérez Soler.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 128/83, promovido por don Vicente Pérez Soler, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de noviembre de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de Valencia de 26 de noviembre de 1981, sobre desestimación de reintegro de gastos por asistencia sanitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Vicente Pérez Soler contra resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de noviembre de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en Valencia, de 26 de noviembre de 1981, sobre desestimación de reintegro de gastos por asistencia sanitaria, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho y, por tanto, nulos dichos acuerdos, declarando el derecho que le asiste al recurrente a que se le indemnicen los gastos devengados por su intervención quirúrgica en la Fundación Puigvert, de Barcelona, con reconocimiento de su situación jurídico individualizada al respecto, condenando en tal sentido a la Administración demandada y todo ello sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**25487**

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 24 de diciembre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.157 de 1980, promovido por el Colegio de Ingenieros de Montes, referente a la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto en representación del Colegio de Ingenieros de Montes y, como consecuencia del mismo, confirmamos la anulación por ser contrario a derecho

del párrafo primero del artículo 27 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2328/1978, de 14 de septiembre, en cuanto atribuye la condición de Peritos en Seguros Agrarios a quienes superen las pruebas de aptitud, que establezcan conjuntamente los Ministerios de Hacienda y Agricultura; sin condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**25488**

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Manzaneda (Orense) y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.395/81, promovido por los Ayuntamientos de Manzaneda, Nogueira de Ramuín, Boboras, Llovios, Castelo de Miño y Padrenda, todos ellos de la provincia de Orense, contra la Orden ministerial de 30 de abril de 1980, sobre distribución de los recargos y participaciones del impuesto industrial entre los Municipios donde se realicen actividades realizadas por Centrales hidroeléctricas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos números 306.396, 306.397, 306.398, 306.399 y 306.432, interpuestos por los Ayuntamientos de Manzaneda, Nogueira de Ramuín, Boboras, Llovios, Castelo de Miño y Padrenda, todos ellos de la provincia de Orense, debemos anular y anulamos el párrafo final de la disposición final de la Orden de 30 de abril de 1980, que señaló como fecha de aplicación del nuevo sistema de distribución de ingresos que en ella se regula la del día 1 de enero de 1980, fecha que debe de ser sustituida por la de 9 de mayo de 1980, confirmando en su totalidad el resto de la Orden impugnada por estar conforme con el ordenamiento jurídico; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguno de los recursos.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**25489**

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, interpuesto por «Confederación Nacional Española de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera», representada por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.087, promovido por la «Confederación Nacional Española de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera», representada por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet, bajo la dirección de Letrado, contra el artículo 8.1.a del Reglamento de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, aprobado por Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, en las palabras «y de carácter intersectorial», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas por la Abogacía del Estado y estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet en la representación que ostenta, al amparo de la Ley 62/1978 declaramos que procede la exclusión por violación del artículo 14 de la Constitución, de las palabras «y de carácter intersectorial» contenidas en el artículo 8.1.º del Reglamento aprobado por Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, en aplicación de la Ley de 26 de mayo de 1982, desestimando el recurso en las demás pretensiones de la demanda formulada. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...